

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Viernes 20 de mayo de 1955

Núm. 140

### SUMARIO

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden</i> de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Barreira Garcia, Sargento Músico de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	3082
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Belvis Moreno, Sargento de Artillería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	3083
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Arquímedes Isa Uria contra Orden del Ministerio de la Gobernación que le deniega abono de haberes dejados de percibir durante la tramitación de expediente disciplinario ...	3083
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 3 de mayo de 1955 por la que se nombran Registradores de la Propiedad entre aspirantes de este Cuerpo ... ..	3084
<i>Otra</i> de 10 de mayo de 1955 por la que se nombra Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Gerona a don Francisco Fernández-Prida y García-Mendoza ... ..	3085
<i>Otra</i> de 10 de mayo de 1955 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Enrique Taulat Rodríguez-Lueso para el cargo de Vocal de las oposiciones que se indican, y se designa para el mismo a don José Royo Marín ... ..	3085
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<i>Orden</i> de 21 de abril de 1955 por la que, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se conceden las condecoraciones y ventajas que se citan ... ..	3085
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden</i> de 16 de mayo de 1955 por la que se amplía hasta el día 30 de junio próximo el plazo concedido por la de 18 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para que los funcionarios de los Cuerpos sanitarios locales a quienes afecta la expresada disposición puedan solicitar la declaración de la situación administrativa que les corresponda dentro de su respectivo Cuerpo y Escalafón ... ..	3085
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 13 de abril de 1955 por la que quedan modificadas las actuales tarifas de billetes de visita al Palacio y Jardines de la Alhambra y Generalife de Granada ... ..	3086
<i>Otra</i> de 15 de abril de 1955 por la que se conceden remuneraciones al Profesorado de «Formación del Espíritu Nacional» de Escuelas de Comercio ... ..	3036
<i>Otra</i> de 15 de abril de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio Arzobispal de Santiago	
de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante 79.998,72 pesetas ... ..	3086
<i>Orden</i> de 20 de abril de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ... ..	3086
<i>Otra</i> de 21 de abril de 1955 por la que se nombra Presidente de Honor del Patronato de la cátedra de «Cultura musical» de la Universidad de Oviedo al excelentísimo señor don Pedro Masavéu Masavéu ... ..	3087
<i>Otra</i> de 27 de abril de 1955 por la que se eleva a definitivos los concursillos de traslados del Magisterio Nacional de la provincia de Navarra ... ..	3087
<i>Otra</i> de 27 de abril de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos de los concursillos de traslados entre Maestras de Escuelas Maternales y de Párvulos ... ..	3087
<i>Otra</i> de 28 de abril de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos de los concursillos de traslados entre Directores de Grupos escolares ... ..	3087
<i>Otra</i> de 29 de abril de 1955 por la que se convoca a oposición las plazas de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes» vacantes en Escuelas de Peritos Industriales ... ..	3087
<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1955 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de Geografía de la Universidad de Valencia ... ..	3087
<i>Otra</i> de 6 de mayo de 1955 por la que se elevan a definitivos los concursillos de traslados del Magisterio Nacional ... ..	3088
<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad que se cita ... ..	3088
<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1955 por la que se acuerda la adjudicación de una finca propia de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla ... ..	3088
<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1955 por la que se dispone un concurso para el arrendamiento de dos fincas rústicas propias de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres ... ..	3089
<i>Otra</i> de 4 de abril de 1955 por la que se da corrida de Escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios ... ..	3090
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Aurora Estades Sáez, Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio ... ..	3090
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 30 de abril de 1955 por la que se modifican algunas disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas ... ..	3090
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1955 por la que se modifica las normas sobre clasificación y régimen económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos, de 4 de febrero de 1949, en lo referente a Mecánicos Navales ... ..	3091
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1955 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, en lo referente a Mecánicos Navales ... ..	3091

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 22 de marzo de 1955 por la que se concede reciprocidad con la totalidad de los Cuerpos de la Administración Pública dependientes de todos los Departamentos ministeriales en el ejercicio del derecho de consorte ... 3091

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 10 de mayo de 1955 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Local del Turismo de Ronda ... 3092

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. Declarando exentas de pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican ... 3092

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando subasta para la enajenación de diez coches-correo inútiles para el servicio ... 3092

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente las obras que se indican a «Antonio Jiménez Delgado, S. A.» ... 3092

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de Cáceres» ... 3092

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Haciendo pública la devolución de la fianza que se indica ... 3092

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. para ocupar una parcela de 80,08 metros cuadrados en el muelle de Portugal, en el puerto de Avamonte (Huelva), con destino a la instalación de un aparato surtidor de gas-oil y dos tanques enterrados, para abastecimiento flota pesquera. 3092

Autorizando a don Bartolomé Cardona Soler para levantar un piso sobre el edificio construido sobre la parcela de la playa de Jávea, adjudicada por Orden ministerial de 17 de mayo de 1945 al solicitante ... 3093

Anulando los concursos que se indican y autorizando para celebrarlos nuevamente ... 3094

PAGINA

PAGINA

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Convocando concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Celadoras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid ... 3094

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de «Química física» 1.º y 2.º y «Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Zaragoza y La Laguna ... 3095

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química inorgánica 1.º y 2.º» de la Universidad de La Laguna. 3095

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química Industrial» de la Universidad de Madrid ... 3095

Convocando a concurso de traslado la cátedra de Geografía de la Universidad de Valencia ... 3095

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos Arquitectónicos segundo curso» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con la documentación completa y a falta de documentos ... 3096

Aprobando el expediente de obras en los laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid. 3096

Real Academia Española.—Anunciando concurso literario para el Premio «Castillo de Chirel» ... 3096

(Tribunal de oposiciones a cátedras de «Francés» de Escuelas de Comercio).—Señalando lugar, fecha y hora para la presentación de opositores ante el Tribunal ... 3096

COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Perlas Islas, S. A., Via Layetana, 6, Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 500 kilogramos de plumas de ave, teñidas, pero sin manipular, para su transformación en tocados de señora y adornos para los mismos, con destino a la exportación ... 3096

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Barreira García, Sargento Músico de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de abril del corriente año, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios (número 1.055/1953), promovido por don Manuel Barreira García, Sargento Músico de Infantería, pasó a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria el 27 de enero de 1953, con treinta y dos años de servicios, señalándole el haber pasivo mensual de 1.207,49 pesetas, que eran las 90 centésimas del regulador formado por el sueldo de Brigada que tenía concedido por Orden de 9 de febrero de 1950, más siete trienios acumulables, según acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de marzo de 1953;

Resultando que interpuso recurso de reposición, solicitando sueldo regulador de Capitán, de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1951, siendo denegada esta petición por el Consejo Supremo de Justicia Militar, porque su verdadero empleo era el de Sargento y no el de

Brigada, según acuerdo de 29 de mayo de 1953;

Resultando que con posterioridad, el referido Consejo Supremo rectificó el señalamiento de 17 de marzo de 1953, por ser más beneficioso al interesado tomar como sueldo regulador el del empleo de Sargento más siete trienios, y aplicarle la tarifa segunda del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, con el incremento del artículo 12 del referido Estatuto, por lo que le fijó pensión mensual de 1.225 pesetas, que son las 100 centésimas del sueldo anteriormente expresado, según acordada de 17 de noviembre de 1953;

Resultando que el interesado promovió recurso de agravios el 20 de junio de 1953, insistiendo en la petición de que se tomase como regulador el sueldo de Capitán, por serle más favorable, y que el 19 de noviembre del mismo año presentó nuevo escrito dirigido al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando los beneficios de la Orden de 7 de octubre de 1953, cuyos beneficios fueron reconocidos por dicho Supremo Consejo, añadiendo al señalamiento efectuado el 17 de noviembre de 1953 un incremento de 102,08 pesetas, correspondientes a la dozava parte de la paga extraordinaria (sueldo de su empleo y trienios);

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Ley de 15 de julio de 1952, Ley de 13 de julio de 1950, Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1929 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el sueldo regulador del haber pasivo del interesado es el de Capitán, como él mismo pretende, por serle más favorable;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 15 de julio de 1952 no le es de aplicación, pues el citado artículo concede sueldo regulador de Capitán a aquellos que efectivamente poseyeren el empleo de Brigada o asimilado, lo que no sucede en el caso del solicitante, pues desde 1930 hasta su pase a la situación de retirado fué siempre Sargento, como él mismo reconoce, y contra ello nada vale el hecho de que pudiese tener consideración o sueldo de Brigada, ya que siempre se ha entendido en el Ejército que la asimilación y la consideración son dos conceptos distintos, aunque no bien definidos, pero que en todo caso no se pueden extender a los que gozan de la consideración de un empleo los beneficios concedidos expresamente para los asimilados, a menos que exista una mención especial, como ocurre, por ejemplo, en la Orden de 30 de junio de 1948, que habla de los militares y quienes tengan su asimilación o consideración, mientras que el artículo primero de la Ley de 15 de julio de 1952, cuya aplicación se pretende, habla tan sólo del personal de Brigadas y asimilados;

Considerando que, por otra parte, el interesado tiene derecho a que se regule

su haber pasivo por el sueldo de Brigada, como reconoció expresamente el Consejo Supremo de Justicia Militar en su primitivo señalamiento de 17 de marzo de 1953, en cuyo caso al regulador formado por el citado sueldo de Brigada más los siete trienios acumulables y la gozosa parte de la paga extraordinaria, debe incrementarse con la gratificación de destino correspondiente, según la Ley de 13 de julio de 1950, lo que al aplicar el correspondiente coeficiente, arroja una pensión superior a la que resulta del acuerdo impugnado y, por tanto, más favorable al peticionario;

Considerando que, por todo lo expuesto debe procederse a fijar nueva pensión al solicitante, de conformidad con los razonamientos anteriores.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso, revocar el acuerdo impugnado del Consejo Supremo de Justicia Militar y disponer pase a dicho Supremo Consejo para que realice nuevo señalamiento, según lo expresado anteriormente.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Belvis Moreno, Sargento de Artillería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de abril actual tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Belvis Moreno, Sargento de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Juan Belvis Moreno, Sargento de Artillería, ascendió a dicho empleo el 1 de marzo de 1911, ingresó en el Cuerpo de la Guardia Civil en 1920 y rescindió su compromiso con dicho Cuerpo en 1930, tomando parte en la Guerra de Liberación desde el 18 de diciembre de 1936 hasta su terminación, por lo que, reuniendo más de veintitrés años de servicios y después de los informes del Fiscal Militar, Fiscal Togado y Consejero Ponente, se le señaló haber de retiro de 175 pesetas mensuales que son las 60 centésimas del sueldo de Sargento a percibir en 1940, según acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero de 1945;

Resultando que el interesado solicitó en 13 de junio de 1945 los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, que le fueron denegados por no encontrarse en situación de actividad, sino licenciado voluntariamente por rescisión de su compromiso del Instituto de la Guardia Civil e incorporado voluntariamente otra vez al Ejército con motivo de la Campaña de Liberación, pero sin que mediase disposición alguna que le concediera el reintegro en su Arma y empleo», según acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de agosto de 1945;

Resultando que el 29 de octubre de 1949 demandó la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, que le fué también denegada por haber cumplido «la edad para el retiro forzoso en el año 1941, o sea con fecha posterior al 1 de

abril de 1930», según resolución de 5 de septiembre de 1950;

Resultando que volvió a elevar instancia el 21 de marzo de 1953 pidiendo los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuya petición fué una vez más denegada, pues «en 18 de julio de 1936 no se encontraba en situación de actividad, sino licenciado voluntariamente por rescisión de su compromiso del Instituto de la Guardia Civil e incorporado voluntariamente al Ejército con motivo de la Campaña de Liberación», según acordada de 3 de octubre de 1953, contra la cual promovió los correspondientes recursos de reposición y agravios, insistiendo en sus pretensiones;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 19 de diciembre de 1951, Decreto de 11 de julio de 1949 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el interesado, que tomó parte en la Guerra de Liberación, tiene derecho a la aplicación de los beneficios reconocidos por la legislación especial de Clases Pasivas dictada en favor de los que participaron en la Campaña liberadora;

Considerando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 otorgó pensiones especiales a aquellos que habían tomado parte en la Campaña de Liberación, aunque sus servicios sumasen menos de veinte años, siempre que les hubiese correspondido el retiro por edad, cuyas pensiones fueron extendidas por la Ley de 19 de diciembre de 1951 a quienes se hubiesen retirado voluntariamente, siendo así que el retiro voluntario se concede a instancia del interesado, produciendo derecho a haber pasivo cuando se han cumplido veinte años de servicios efectivos, como dispone el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero de 1945 reconoció al peticionario un haber de retiro, a tenor de las disposiciones del Estatuto de Clases Pasivas resulta patente que si en la referida fecha se le calificaba como beneficiario de dicho haber de retiro, no se le puede negar con posterioridad tal carácter a efectos de la percepción de las pensiones extraordinarias establecidas por la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que lo que se precisa es distinguir entre la situación militar de retirado y el derecho a la percepción de haber de retiro; aquélla exige la declaración correspondiente según las normas legales aplicables, éste requiere que se hayan cumplido veinte años de servicios efectivos o veinticinco de servicios abonables en el empleo, siendo evidente que cuando la citada Ley de 19 de diciembre de 1951 determina la aplicación de sus beneficios «cualquiera que fuese la causa del retiro», tiene que incluir forzosamente a quienes, gozando de haber de retiro conforme al tan repetido Estatuto de Clases Pasivas, participaron en la Guerra de Liberación, como sucede en el caso presente, puesto que se trata de un militar profesional que se halla disfrutando de su correspondiente pensión de retiro;

Considerando que, por todo lo expuesto, debe ser declarado el derecho del solicitante a mejorar su haber pasivo, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1951.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado del Consejo Supremo de Justicia Militar y disponer pase a dicho Supremo Consejo para que verifique el oportuno señalamiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número

primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Arquimedes Isa Uria contra Orden del Ministerio de la Gobernación que le deniega abono de haberes dejados de percibir durante la tramitación de expediente disciplinario.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios (995/1953) promovido por don Arquimedes Isa Uria, ex Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de marzo de 1953 que le deniega abono de haberes dejados de percibir durante la tramitación de expediente disciplinario que se le instruyó y a consecuencia del cual fué expulsado del Cuerpo a que pertenecía; y

Resultando que el señor Isa Uria, destinado en la estación centro de Telégrafos de Castellón, se dió de baja por enfermedad, el 16 de noviembre de 1946, sin justificarlo debidamente, a pesar de haber recurrido por ello por el Delegado Jefe de dicho Centro; y en tal situación se ausentó de la localidad de residencia, permaneciendo en ignorado paradero, no obstante los edictos publicados en los periódicos oficiales, hasta que su defensor de oficio en el expediente administrativo incoado por tal motivo comunicó, en 4 de agosto de 1947, que el interesado tenía su domicilio provisional en Madrid;

Resultando que con fecha 14 de diciembre de 1946, la Inspección General de Correos y Telecomunicación ratificó la suspensión provisional de empleo del recurrente acordada por la Dirección General el anterior día 7, en el aludido expediente, que fué finalmente resuelto por Orden ministerial de 28 de octubre de 1947, pendiente en la actualidad de recurso contencioso-administrativo, imponiéndole las sanciones de multa, equivalente a cuatro días de su haber líquido, como incurso en falta grave de alegación injustificada de enfermedad para no prestar servicio y de expulsión del Cuerpo de Telégrafos por abandono de servicio, no causado por fuerza mayor;

Resultando que el interesado solicitó en 30 de mayo de 1952 el abono de la mitad de los haberes de los dos primeros meses de suspensión de empleo y la totalidad de los correspondientes al tiempo transcurrido después hasta la terminación del expediente disciplinario, siendo desestimada su petición por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en 6 de octubre de 1952;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de alzada, que fué desestimado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1953, por estimar inaplicable al recurrente el precepto sobre abono de haberes reducidos a los funcionarios suspensos de empleo obtenido en el artículo 59 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos y porque los haberes reclamados correspondientes al periodo de tiempo anterior al 30 de mayo de 1947 habían prescrito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública;

Resultando que notificada al interesado la anterior resolución en 13 de marzo de 1953 interpuso contra la misma los recursos de reposición y agravios, en los que sustancialmente alega que como

consecuencia de los hechos expuestos dejó de percibir sus haberes desde 1 de noviembre de 1946, si bien posteriormente le fueron reconocidos y abonados los correspondientes a los primeros quince días de dicho mes, por ser anteriores a su baja por enfermedad, pero continuó sin percibir los haberes limitados durante la tramitación del expediente, cuyo disfrute conceden los Reglamentos a los funcionarios suspendidos de empleo, que la desestimación de sus sucesivas reclamaciones y recursos se funda en la pretendida prescripción de los haberes reclamados y en la falta de derecho de los funcionarios incurridos en abandono de destino para percibir sueldos o remuneraciones por servicios no prestados, invocándose en apoyo de esta doctrina, tanto el artículo 59, apartado segundo, del Reglamento Orgánico de Telégrafos, como la motivación de la Orden de 1 de junio de 1948, reguladora de la situación administrativa de los funcionarios incurridos en abandono de servicio. A esta doctrina opone el recurrente que el plazo de prescripción no empieza a contarse sino desde la conclusión del servicio o del período a que corresponden los haberes reclamados y no fraccionando dicho período en mensuralidades a partir de su comienzo, contrariando por completo el sentido del artículo 25 de la Ley de Contabilidad, por lo que habiendo sido dictada en 23 de octubre de 1947 la orden de expulsión del Cuerpo, es evidente que la reclamación formulada el 30 de mayo de 1952 fué deducida antes de que transcurriera el plazo legal de cinco años, a contar de aquella fecha. El artículo 59 del Reglamento Orgánico de Telégrafos, de 27 de julio de 1944 dispone literalmente que cuando un funcionario incurra en presunta falta, si la índole de ella lo requiere, podrá el Director general disponer la suspensión preventiva de empleo de aquél durante la instrucción del expediente, añadiendo en su párrafo segundo que el empleado percibirá la mitad de sus haberes en los dos primeros meses de dicha suspensión, y si ésta se prolongara más, la totalidad de ellos desde el principio del tercer mes hasta que el expediente se resuelva. Es evidente la falta de pertenencia de este precepto y el derecho consiguiente del recurrente, sin que pueda invocarse en contra la jurisprudencia citada por la Administración, porque ni es aplicable al caso ni podría, aunque lo fuera, prevalecer sobre la legislación vigente; y finalmente la Orden de 1 de junio de 1948, reguladora en la actualidad de la situación administrativa del funcionario incurrido en presunto abandono de servicio, no es de aplicación por ser posterior a los hechos ni puede invocarse como norma interpretativa del artículo 59 citado;

Resultando que en su preceptivo informe la Sección de Personal de Telecomunicación propone la desestimación del presente recurso por los propios fundamentos de la resolución reclamada, los cuales juntamente con las razones invocadas en el citado informe pueden resumirse así: En cuanto al fundamento legal de la pretensión del recurrente faltan los presupuestos necesarios, ya que éste al abandonar el servicio y su residencia oficial rompió los vínculos que le unían con la Administración y no es lícita ni ética la reclamación de unos pretendidos derechos por quien previa y voluntariamente incumplió sus obligaciones además de que la Administración no debe sueldos ni remuneraciones por servicios que no hayan sido prestados, ni los haberes a que se refiere el artículo 59 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telecomunicación tienen el carácter de sueldo en sentido estricto, sino un auxilio económico concedido a los funcionarios de dicho Cuerpo suspendidos de empleo e impedidos, por tanto de prestar aquellos servicios por imposición

de la Administración mientras se tramita expediente disciplinario; porque la simple lectura del apartado 2.º del art. 59, citado, al disponer textualmente que «de no acordarse... la expulsión del funcionario, se le abonará la otra mitad no cobrada», demuestra que este artículo da por sujeta la percepción de la mitad de los haberes durante los dos primeros meses de la suspensión de empleo; por lo que tal precepto no es aplicable a quienes como el recurrente no han hecho efectivos los haberes reducidos concedidos a los suspensos preventivamente de empleo; cumpliendo lo establecido en los artículos 844, 845 y 847 del vigente Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos en relación con el artículo 51 del citado Reglamento Orgánico aclarado por Orden ministerial de 3 de mayo de 1934, y en cuanto a la prescripción de los haberes reclamados, como éstos se acreditan por mensualidades vencidas y pueden percibirlos o reclamarlos seguidamente los interesados, es evidente que el plazo de cinco años establecido en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública empieza a computarse a partir de la fecha en que dichos haberes pudieran percibirse o reclamarse efectivamente, por lo que deben estimarse prescritos en todo caso los correspondientes al período anterior al 30 de mayo de 1947, por no haber sido reclamados hasta el 30 de mayo de 1952 y, finalmente, que la Orden ministerial de 1 de junio de 1948 no ha sido invocada como aplicable al presente caso, dada su fecha, sino por ser un compendio y confirmación expresa del criterio interpretativo del artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación;

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso consiste en determinar los derechos económicos del recurrente durante el período en que estuvo suspenso de empleo en virtud de expediente, y la aplicación o inaplicación del artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública a la pretensión formulada por el mismo en reclamación de sus haberes correspondientes al expresado período de suspensión de empleo;

Considerando que el artículo 59 del Reglamento Orgánico de Telégrafos, de 23 de febrero de 1915, nuevamente redactado por el Decreto de 27 de julio de 1943, dispone que cuando un funcionario incurra en presunta falta si la índole de ello lo requiere, podrá el Director general disponer la suspensión preventiva de empleo de aquél durante la instrucción del expediente que al propio tiempo mandará formar y cuyo trámite, no excederá de noventa días». El empleado percibirá la mitad de sus haberes en los dos primeros meses de dicha suspensión, y si ésta se prolongara más, la totalidad de ellos desde el principio del tercer mes y hasta que el expediente se resuelva. De no acordarse a consecuencia del mismo la expulsión del funcionario, se le abonará la otra mitad no cobrada. Todo sin perjuicio de las medidas que en su caso se adopten por los mismos hechos en procedimiento judicial;

Considerando que los términos del expresado precepto son suficientemente claros y no amparan duda en su inteligencia, sin que sea lícita la interpretación amplia, y menos la desfavorable en materia disciplinaria, sobre todo si esa interpretación hubiera de llevar a la consecuencia inadmisibles de hacer de peor condición a los funcionarios sujetos a expediente que a los sometidos a procedimiento judicial, cuyos derechos económicos están reconocidos y regulados en los artículos 52 y 53 del mismo Reglamento, de todo lo cual resulta justificada la pretensión del recurrente en

cuanto a la cuantía de los haberes correspondientes al período transcurrido entre su suspensión de empleo y la terminación del expediente disciplinario por abandono de destino;

Considerando que una vez admitida la existencia del derecho reclamado por el recurrente es preciso determinar los efectos de la solicitud de pago de haberes formulada por el mismo en 30 de mayo de 1952, en cuanto a los correspondientes al período finalizado en la misma fecha de 1947, esto es, cinco años antes;

Considerando, a estos efectos, que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, prescribirá el derecho al cobro de todo crédito que habiendo sido reconocido, liquidado e incluido en las cuentas de gastos públicos no sea reclamado en el plazo de cinco años, y que esta prescripción se interrumpirá por cualquiera de los medios establecidos en el Código Civil;

Considerando que en este punto no puede admitirse la alegación del recurrente en el sentido de que los haberes reclamados deben computarse por referencia a un período único, que es el terminado en 28 de octubre de 1947, fecha en que se dictó la Orden de expulsión del Cuerpo, porque esta Orden y su contenido eran irrelevantes en cuanto a los haberes devengados con anterioridad a la misma, y sólo podían repercutir, en caso de, no haberse acordado la expulsión del recurrente, en el abono de la mitad de sus haberes correspondientes a los dos primeros meses de la suspensión preventiva de empleo, ya que el devengo y percepción de los haberes y su reclamación en las nóminas mensuales del modo establecido por los Reglamentos obliga a estimarlos como créditos reconocidos, liquidados e incluidos en las cuentas de gastos públicos por períodos mensuales, que son los únicos que deben tenerse en cuenta, tanto a los efectos de su cobro como a los de la prescripción del derecho correspondiente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y revocar la Orden impugnada, en cuanto deniega al recurrente los haberes correspondientes al período transcurrido entre el 30 de mayo y 28 de octubre de 1947, en que se dictó la Orden de expulsión del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se nombran Registradores de la Propiedad entre aspirantes de este Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y con sujeción al artículo 284 de la Ley Hipotecaria, han sido provistos, entre Aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, los siguientes Registros, que se hallaban reservados para dicho Cuerpo:

Registro	Aspirante nombrado	Categoría	N.º escalafón aspirantes
Atienza .....	D. Carlos Jesús Álvarez Romero .....	4.ª	12
Grandas de Salime .....	D. Antonio Burgos Guerrero .....	4.ª	13
Sedano .....	D. Enrique Cid Harguindey .....	4.ª	14
Riaza .....	D. Eugenio Páez Martínez .....	4.ª	15

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se nombra Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Gerona a don Francisco Fernández-Prida y García-Mendoza.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos del distrito Notarial de Gerona, por traslado a Barcelona del Notario don José Antonio San Martín Domínguez, que lo desempeñaba, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Francisco Fernández-Prida y García-Mendoza, Notario de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Enrique Taulet Rodríguez-Lueso para el cargo de Vocal de las oposiciones que se indican, y se designa para el mismo a don José Royo Marín.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Notario de Valencia don Enrique Taulet Rodríguez-Lueso, por el que alega excusa para no aceptar el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones libres a Notarías en los territorios de los Colegios de Albacete, Valencia y Zaragoza, para el que fué nombrado por Orden de 28 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien, estimando justificada su alegación, dejar sin efecto su nombramiento de Vocal del Tribunal de las expresadas oposiciones, y designar en sustitución del mismo a don José Royo Marín, Notario de Castellón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de abril de 1955 por la que, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se conceden las condecoraciones y rentas que se citan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), y por edad después de haber cumplido las condiciones de ingreso y ascenso en la Orden

Placas pensionadas con 2.400 pesetas anuales hasta fin de diciembre de 1953, y con 4.800 pesetas anuales desde 1 de enero de 1954 en adelante, con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954 («Diario Oficial» núm. 79), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

### ARTILLERIA

Teniente retirado extraordinario: Don Julián Laucirica Charlen. Antigüedad: 14 de agosto de 1954. Fecha en que empieza a percibirla: 1 de septiembre de 1954. Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Madrid. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: D. G. D. y C. P.

### ANTIGUA BANDA DE ALABARDEROS

Capitán. Profesor Música retirado: Don Saturnino Rodríguez Fernández. Antigüedad: 30 de octubre de 1952. Fecha en que empieza a percibirla: 1 de noviembre de 1952. Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Burgos. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Burgos.

### ARMADA

#### ARTILLERIA

Comandante retirado extraordinario: Don José Rodríguez de Rivera y Riquelme. Antigüedad: 9 de noviembre de 1954. Fecha que empieza a percibirla: 1 de diciembre de 1954. Autoridad que cursó la documentación: Ministerio de Marina. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Cartagena.

Cruces pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de diciembre de 1953 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de enero de 1954 en adelante, con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954 («Diario Oficial» núm. 79)

### ANTIGUA BANDA DE ALABARDEROS

Capitán. Profesor Música retirado: Don Saturnino Rodríguez Fernández. Antigüedad: 30 de octubre de 1947. Fecha que empieza a percibirla: 1 de noviembre de 1947. Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Madrid. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: D. G. D. y C. P.

Madrid, 21 de abril de 1955.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se amplía hasta el día 30 de junio próximo el plazo concedido por la de 18 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para que los funcionarios de los Cuerpos sanitarios locales a quienes afecta la expresada disposición puedan solicitar la declaración de la situación administrativa que les corresponda dentro de su respectivo Cuerpo y Escalafón.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 del mismo mes, se concedió un plazo de dos meses para que los funcionarios de los Cuerpos de Médicos titulares, Médicos Tocólogos titulares, Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, Odontólogos y Practicantes titulares que no se hallaran en situación administrativa y expresamente declarada por Autoridad competente, dentro del Cuerpo y Escalafón a que pertenecen, formularan petición a esa Dirección General solicitando la declaración de la expresada situación, con arreglo a las normas que en la referida Orden ministerial se establecieron; y habiendo expirado el expresado plazo sin que gran número de funcionarios de los Cuerpos aludidos hayan formulado petición en tal sentido, y habida cuenta la trascendencia que para ellos supondría el no dar cumplimiento a la repetida disposición, ya que serían eliminados del Escalafón respectivo al no tener una situación administrativa en el mismo,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, y atendiendo petición del Consejo General de Colegios de Médicos, ha tenido a bien ampliar el plazo concedido por Orden ministerial de 18 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), hasta el día 30 de junio próximo, terminado el cual los funcionarios de los Cuerpos sanitarios locales a quienes afecta la expresada disposición, que no tengan situación administrativa declarada dentro de su respectivo Cuerpo y Escalafón, ni la hubieren solicitado, quedarán eliminados de los mismos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que quedan modificadas las actuales tarifas de billetes de visita al Palacio y Jardines de la Alhambra y Generalife, de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Queden modificadas las actuales tarifas de billetes de visita al Palacio y Jardines en la forma siguiente:

Palacios, Torres, Partal, Alcazaba y Generalife (es decir, todo el conjunto monumental), 25 pesetas.

Generalife, 5 pesetas.

Alcazaba, 2 pesetas.

Torres, 5 pesetas.

Circulares azules (valedero por cinco días), 50 pesetas.

Circulares rojos (valedero por quince días), 100 pesetas.

Visita nocturna: Palacio (con un mínimo de 10 billetes), 25 pesetas.

Estos billetes serán aplicables todos los días de la semana, excepto las tardes de jueves y domingos, que regirán las siguientes tarifas:

Tarde de domingo, visita gratuita.

Tardes de jueves, tarifa reducida.

Palacios dos pesetas.

Alcazaba: una peseta.

Torres, una peseta.

Generalife: dos pesetas.

2.º Las cantidades recaudadas por este concepto continuarán dándose el destino que las disposiciones vigentes determinan.

3.º Las nuevas tarifas entrarán en vigor a partir de primero de mayo próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se conceden remuneraciones al Profesorado de «Formación del Espíritu Nacional» de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14.º 2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, figura un crédito de 900.000 pesetas para las enseñanzas de «Formación Política», entre otras, en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Resultando que con cargo a dicho crédito se han contraído las cantidades de 473.999,99 pesetas, para Profesores de «Religión»; de la de 40.000 pesetas, para los de «Educación Política» de Escuelas de Ingenieros y Arquitectura, y la de 159.500 pesetas, para los de «Educación Física», por lo que existe en la actualidad un remanente de 226.500 pesetas;

Resultando que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento se ha tomado razón del gasto en 30 de marzo último y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 5 de los corrientes;

Considerando la conveniencia de otorgar remuneraciones al personal docente encargado de la disciplina de «Formación

del Espíritu Nacional» en las Escuelas de Comercio, que hayan prestado servicios reales y efectivos desde 1 de enero del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14.º 2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, por una sola vez, las siguientes remuneraciones a Profesores de «Formación del Espíritu Nacional» de Escuelas de Comercio:

Tres Profesores de las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao (grado superior), a 2.600 pesetas, 7.300

27 ídem de las Escuelas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez, La Coruña, Las Palmas, León, Málaga, Madrid, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza (grado profesional), a 2.000 pesetas, 54.000 pesetas.

39 ídem de las Escuelas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez, La Coruña, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Santander, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Almería, Burgos, Badajoz, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Melilla, Orense y Vitoria (grado pericial), a 1.723 pesetas, 67.197 pesetas.

39 Profesores de cada una de las Escuelas de Comercio, a 2.500 pesetas, 97.500 pesetas.

Total, 226.497 pesetas.

2.º Dichas gratificaciones se acreditarán mediante nóminas, que habrán de remitirse por los Habilitados a la Ordenación Central de Pagos, precisamente en el mes de junio, una vez terminada la función docente, a aquellos Profesores de dicha disciplina que vengán desempeñando personal y efectivamente desde 1 de enero del año en curso, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Director del Centro y que se unirá a la misma.

3.º Cuando en una Escuela esté encargado de esta disciplina un mismo Profesor en dos o más grados de la carrera, se le podrán otorgar hasta un máximo de dos de las gratificaciones anteriormente señaladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio Arzobispal de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante 79.998,72 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio Arzobispal de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 79.998,72;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de armaduras y cubiertas, reparando además las bajadas de aguas lluvias que se encuentran en mal estado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 79.998,72 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 60.905 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de se-

ñores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 28 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.740,72 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 822,22 pesetas; a premio de pagaduría, 304,52 pesetas; a plus de cargas familiares, 7.613,13 pesetas, y a plus de carestía de vida, igual cantidad de 7.613,13 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 53 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 31 de marzo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de abril siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo libratse la cantidad de 79.998,72 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto novena b), «Ciudades monumentales» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reemplazatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Mariano Soria Escudero, Catedrático de la Universidad de Barcelona, ocurrido el 30 de marzo último, existe una vacante en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y en su consecuencia, ascender a la expresada segunda categoría, con el sueldo anual de 48.000 pesetas, a don Ricardo Montequí y Díaz de Plaza, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la tercera, con el sueldo anual de 44.000 pesetas, a don Angel Jorge Echeverri, Catedrático de la Universidad de Santiago, y a la cuarta con el sueldo anual de 40.000 pesetas, a don Miguel Paredes Marcos, Catedrático de la Universidad de Madrid, que venía percibiendo haberes de la séptima categoría hasta que existiera vacante en la que pertenece, según Orden ministerial de 16 de febrero último.

Los señores Montequí y Paredes continuarán en el percibo de las 3.000 pe-

setas anuales más que, en concepto de aumento del sueldo, tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos económicos de 31 de marzo próximo pasado, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1955 por la que se nombra Presidente de Honor del Patronato de la cátedra de «Cultura musical» de la Universidad de Oviedo al Excmo. Sr. D. Pedro Masavéu Masavéu.

Ilmo. Sr.: Creada la cátedra de «Cultura musical» en la Universidad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, por Orden ministerial de 7 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero) y aprobado su Reglamento por (en ministerio) de 15 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de dicho mes) y de conformidad con la propuesta del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente de Honor del Patronato de la referida cátedra al Excmo. Sr. D. Pedro Masavéu y Masavéu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de abril de 1955 por la que se eleva a definitivos los concursos de traslados del Magisterio Nacional de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Magisterio y en el número quinto de la Orden de 14 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destino del Maestro a quien le ha correspondido plaza por los concursos de traslados de la provincia de Navarra, y que fué publicada en el «Boletín Oficial» de este Departamento del día 28 de marzo último.

2.º La posesión del nuevo destino se verificará el 1 de septiembre próximo, con efectos económicos y administrativos de dicha fecha, cesando en su escuela de procedencia en 31 de agosto del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos de los concursos de traslados entre Maestras de Escuelas Maternales y de Párvulos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 11 de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1954, por la que se convocaron concursos de traslados para proveer las vacantes de Escuelas Maternales y de Párvulos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los concursos de traslados entre Maestras de Escuelas maternales y de párvulos, realizada por la Orden de 10 de marzo último y publicada en el «Boletín Oficial» de este Departamento del día 28, con las siguientes alteraciones:

Nuevos destinos:

Doña María Teresa Martínez Vara, de San Sebastián, párvulos de la Graduada «María Cristina», con 16,00 puntos, a San Sebastián, párvulos de la Graduada «Ignacio Zuloaga».

Doña Felisa Fernández González, de Madrid, Maternal Graduada «Miguel Unamuno», con 12,664 puntos, a Madrid, párvulos de la Graduada «Manuel Siurot», Puente de Vallecas.

Doña Rosa Valero Gonzalvo, de Teruel, párvulos de la Graduada «Arrabal», con tres puntos, a Teruel, párvulos de la Graduada «Juan Espinal».

Doña María Dolores Iturbe Pangua, de Bilbao, párvulos Graduada «Luis Briñas», con 7,415 puntos, a Bilbao, párvulos Graduada «San Pedro de Deusto».

2.º Rectificar el destino adjudicado a doña Amelia Marcilla Vera, en el sentido de que la Escuela obtenida por estos concursos en Madrid es la sección de párvulos del Grupo «Isabel la Católica» de la calle de Barceló, y no del Puente de Vallecas.

Eliminar de la relación de vacantes, por tratarse de sección de niñas y no de párvulos, la plaza de Baracaldo (Vizcaya) de la Graduada «Bagana».

3.º La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria y 49 del Estatuto, tendrá lugar ante la respectiva Junta Municipal en materia de Educación Primaria desde el 1 al 15 del próximo mes de septiembre, con efectos económicos y administrativos del día 1 del citado mes, cesando en sus plazas de procedencia el 31 de agosto próximo.

4.º Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a estos concursos, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante este Departamento, y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos de los concursos de traslados entre Directores de Grupos escolares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 12 de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1954 («Boletín Oficial» de este Departamento del día 29 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación

provisional de destinos por los concursos de traslados entre Directores de Grupos Escolares, realizada por la Orden de 10 de marzo último y publicada en el «Boletín Oficial» de este Ministerio del día 28, con la siguiente alteración:

Nuevo destino.—Doña Angela Sánchez Beato, de Madrid, Grupo Escolar «Mesonero Romanos», con 36,495 puntos, a Madrid, Dirección del Grupo Escolar «Ortega Munilla».

2.º La posesión de los nuevos destinos tendrá lugar ante la respectiva Junta Municipal en materia de Educación Primaria, desde el 1 al 15 del próximo mes de septiembre, con efectos económicos y administrativos del día 1 del citado mes, cesando en sus plazas de procedencia el 31 de agosto próximo.

3.º Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a estos concursos, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante este Departamento, y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1955 por la que se convoca a oposición las plazas de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes» vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Desiertas en el concurso previo de traslado las plazas vacantes de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes» en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Cartagena, Linares, Málaga, Valladolid, Vigo y Villanueva y Geltrú.

Este Ministerio ha resuelto anunciarlas para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y el de 25 de junio de 1931 («Gaceta» de 26 de julio) que se elevó al rango de Ley por la de 4 de noviembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Geografía» de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geografía» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y cumplidos los trámites previos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio de resuelto, de conformidad con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al

mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso, las prescripciones de las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954, y en cuanto no este derogado por éstas, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que se elevan a definitivos los concursillos de traslados del Magisterio Nacional.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Magisterio y en el número 12 de la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954 («B. O.» de este Departamento del día 29 de noviembre).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los concursillos de traslados, realizada por Orden de 18 de marzo último y publicada en el «Boletín Oficial» de este Ministerio del día 4 de abril, con las siguientes alteraciones:

#### Nuevos destinos

Doña Jacita Muro Urriza, de San Sebastián, S. G. «Generalísimo Franco», con 40.506 puntos, a San Sebastián, S. G. «Ignacio Zuloaga».

Doña Ignacia Berrenechea Astráin, de San Sebastián, mixta, «Azcaratenea», con 35.589 puntos, a San Sebastián, S. G. «Generalísimo Franco».

Doña Carmen Ruiz Navarro, de Ubeda (Jaén), unitaria núm. 7, con 43.168 puntos, a Ubeda (Jaén), unitaria núm. 12.

Don Marcelino Rodríguez Abad, de Madrid, S. G. «Romero de Torres», con 78.599 puntos, a Madrid, S. G. «Ricardo de la Vega».

Don José Marín Freyre, excedente de Aranjuez, con 59.730 puntos, a Aranjuez, S. G. «Generalísimo Franco».

Don Bernardo Fernández González, de Madrid, S. G. «José Calvo Sotelo», con 40.446 puntos, a Madrid, S. G. Tres Cruces.

Don Juan Aurelio Gotor Salinas, de Tielmes (Madrid), unitaria núm. 2, con 20.087 puntos, a Tielmes (Madrid), unitaria núm. 1.

Doña Emilia Martín Trigueros, de Bilbao, unitaria «Arriaga», con 28.166 puntos, a Bilbao, S. G. «Berástegui».

Maestra a quien se le anula el destino obtenido en la adjudicación provisional: Doña Martina Jiménez Salazar, de la escuela mixta Extrarradio (Almería).

2.º Rectificar el error padecido al publicar la procedencia y destino obtenido por doña María Anticó Más, haciendo constar que dicha Maestra sirve una de las secciones de la Graduada núm. 2 «Genescá», de Tarrasa (Barcelona), y obtiene la sección de la Graduada de niñas número 3 de dicha localidad.

3.º Eliminar de la relación de vacantes las siguientes escuelas: Provincia de Cádiz. Todas las de las localidades de Algeciras, Los Barrios y Tarifa, por ser de Patronato.—Provincia de Madrid. La sección del Grupo Escolar de niñas «Isabel la Católica», de Madrid, por ser de párvulos y haberse previsto en los concursillos de esta especialidad.

4.º Acceder a las siguientes reclamaciones: Don José Marín Freyre, se le adjudica la escuela, que reclama por haber

sido suprimida de los concursillos la escuela que solicitó.

Doña Encarnación Pérez Sevilla, por acreditar que la escuela que sirve doña María Jiménez Salazar radica en la localidad de Santa Ratoño y no en Piñana.

5.º Desestimar las siguientes reclamaciones: Doña Ignacia Berrenechea Astráin, la puntuación que le otorgó la Delegación de Guipúzcoa es la que le corresponde, ya que su derecho como Maestra de San Sebastián nace en la fecha de la disposición por la que su escuela de procedencia se considera a todos los efectos de la capital.

Doña Ceila Couto Ferverza, la Maestra contra la que reclama fué autorizada a participar en los concursillos, siguiendo el principio sustentado en la jurisdicción de agravios por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de junio de 1950.

Don Antonio Fernández de Dios, no puede participar en los concursillos de la localidad de Baza por oponerse el último párrafo del artículo 87 del Estatuto, al no haber servido en dicha localidad, en propiedad definitiva, escuela de régimen ordinario ni ser de tal carácter la plaza suprimida.

Doña Esperanza Motilla Ortega y doña María Concepción Orpez Peña, por haberse acreditado mediante certificaciones de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística y Municipio de Martos que La Almeida no es entidad de población independiente y la escuela de tal título está enclavada en el lugar «Arroyo del Gato», perteneciente al Distrito segundo, sección octava, del Padrón de Habitantes de la ciudad de Martos.

Doña Josefa Sánchez Sampedro, la vigencia del Nomenclador de 1950 es anterior a la de la Orden de convocatoria de los concursillos, y al desaparecer como

entidad de población la de Fervedoira, por anexión a Lugo, puede la Maestra contra la que reclama participar en los concursillos de la capital.

Don Juan de la Torre Utrera, por haber dejado transcurrir el plazo máximo de excedencia, que finalizó en 1946, sin haber solicitado el reintegro, y no afectarle la novena disposición transitoria del Estatuto, por obtener la excedencia con anterioridad al 17 de julio de 1945.

Don Horacio Vasallo Gutiérrez, no puede solicitar la escuela que reclama, ya que su situación profesional no es la que alega, por haber reintegrado ya en el servicio activo y no ser, por ello, excedente de la localidad a que aspira.

6.º La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria y 49 del Estatuto, tendrá lugar ante la respectiva Junta Municipal en materia de Educación Primaria, desde el 1 al 15 del próximo mes de septiembre, con efectos económicos y administrativos del día 1.º del citado mes, cesando en sus plazas de procedencia el 31 de agosto próximo.

7.º Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a estos concursillos, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante este Departamento y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad que se cita.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se acuerda la adjudicación de una finca propia de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), es dueña, entre otras, de una finca de olivar denominada Cerro del Aire, de 246 olivos aproximadamente, y que es la parcela 13 del polígono 28 del Catastro Parcelario;

Resultando que dicha finca salió a subasta por primera vez, sin que se presentaran postores, y luego, el 17 de diciembre de 1953, por segunda vez, al precio esta última de 111.200 pesetas, sin que tampoco se presentaran postores;

Resultando que don Feliciano de la Orden Domínguez, vecino de Sanlúcar, pide, por instancia, a este Protectorado se le adjudique directamente la finca denominada Cerro del Aire por tener interés en su adquisición, depositando, por cuenta y parte de pago, la cantidad de 111.200 pesetas y ofreciendo 111.200 pesetas por la finca;

Resultando que el Patronato pide se le abonen los gastos del laboreo de la actual campaña y otros extremos, apareciendo, por tanto, una conformidad tácita en dicha venta;

Considerando que siendo imprescindible la venta de las fincas fundacionales, conforme a los artículos 11 y 13 del Real Decreto de 17 de septiembre de 1912 y como lo dispuso la Orden de 29 de julio del pasado año de 1953 en cuanto a las de esta Fundación, es lógico deducir que no obteniendo postores algunas de ellas en la primera subasta, ni en la segunda, debería celebrarse una tercera y sucesivas; pero si aparece alguna oferta de compra por el precio de la referida segunda subasta es de interés aceptarla, ya que esto constituye un beneficio para la Fundación, y que para ello está expresadamente autorizado este Protectorado por el Decreto de 26 de julio de 1935;

Considerando que si bien el artículo 6.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 dispone que el importe de la subasta o venta se invierta en Lámina intransferible de la Deuda como del artículo 12 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y las sentencias a este último referentes, se deduce que esa inversión no tendrá lugar cuando contraríen los deseos fundacionales, y como por otra parte, uno de los fines de la Fundación es la construcción o adaptación de una finca a Colegio, se precisa poder disponer con facilidad de metálico cuando se principie dicho Cole-

rio; por lo cual parece lo más acertado sostener durante algún tiempo invertido el capital en títulos de la Deuda. Hasta que, conociéndose la necesidad que se tenga, pueda ordenarse la venta de los títulos precisos y la conversión en Láminas de las restantes.

Considerando que como el pliego de condiciones por el que se rigieron las subastas se establece que los gastos de las mismas serán de cuenta de los adquirentes, lo que es igual, que estos gastos aumentarán el tipo, o precio, por el que salgan a la venta, es natural que ellos han de ser también de cuenta del oferente de que se trata, y por consiguiente, en el acto de la venta ha de abonar los anuncios, tasaciones, escrituras y las dietas y gastos del representante de la Junta y el de este Ministerio así como cualquier otro que se hubiera producido por las subastas del inmueble de que se trata.

Considerando que, según las disposiciones vigentes y la costumbre, el comprador tiene el derecho a los frutos pendientes, previo abono de su valor al propietario, y también debe abonar dicho comprador los gastos del laboreo que se haya tenido que hacer en la finca;

Considerando que análogo reintegro debe hacer el comprador con las contribuciones que hubiera podido abonar el Patronato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar la adjudicación directa de la finca denominada Cerro del Aire, que se indica en el primer resultando, a don Feliciano de la Orden Domínguez por el precio de 111.200 pesetas, más los gastos a que se refiere el pliego de condiciones, como anuncios, tasaciones, escrituras, y las dietas y gastos del representante de la Junta y el de este Ministerio que asistieron a la subasta; todo lo cual, descontado el 10 por 100 que ha depositado, lo abonará en el acto de la firma de la citada venta.

2.º Que también debe abonar dicho comprador, don Feliciano de la Orden Domínguez, el valor de los frutos pendientes y los gastos del laboreo de la actual campaña y cualquier otro efectuado con ese motivo.

3.º Que en caso de que el Patronato hubiera abonado la totalidad de la contribución territorial de la referida finca, el comprador deberá igualmente abonar la cantidad que corresponda desde la fecha en que tome posesión de la finca.

4.º Que a dicha escritura asista un patrono administrador de la Fundación, y un representante de la Junta, además del comprador o su apoderado, y una vez hecho efectivo el resto del precio, con la totalidad de éste los dos primeros señores, lo depositarán en el Banco de España en depósito intransferible como propio de la Fundación de que se trata y a disposición de este Ministerio, que, una vez tenga conocimiento del depósito, ordenará lo procedente para su inversión en títulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se dispone un concurso para el arrendamiento de dos fincas rústicas propias de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luégo se dirá; y

Resultando que la Fundación «Escuela y

Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata (Cáceres), es dueña de dos fincas rústicas, una denominada «Casasola» y otra «Torviscoso», sitas en Perelada de la Mata, cuya venta ha sido suspendida provisionalmente, y están arrendadas por locaciones que terminarán a final del próximo agosto;

Resultando que la finca «Casasola» se encontraba arrendada con una renta anual de 65.125 pesetas, y ofrecido su arrendamiento por un concurso-subasta se presentaron diversas proposiciones, la mayor de 205.100 pesetas anuales, habiéndose adjudicado el arrendamiento por esa renta anual;

Resultando que, posteriormente, el arrendatario de la finca «Casasola», solicitó la rebaja de renta, habiéndose remitido a este Protectorado la indicada petición con un informe del Patronato proponiendo una baja de 40.100 pesetas, es decir, para quedar la renta reducida a 165.000 pesetas. Dicha petición fué desestimada por este Ministerio;

Resultando que la finca «Torviscoso» se arrendó en las mismas condiciones, fecha y análogas circunstancias que la anterior, por una renta de 80.500 pesetas. También se solicitó su baja proponiendo el Patronato que quedara reducida a pesetas 65.000 e igualmente fué desechada dicha baja;

Resultando que ahora el Patronato ha remitido un proyecto de contrato y solicita sacar a subasta-concurso el arrendamiento de dichos inmuebles, proponiendo para la finca «Casasola» una renta anual de 145.500 pesetas y para la «Torviscoso», 64.500 pesetas;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Cáceres al remitir esa propuesta informó que esas cantidades están formadas según unos precios más bajos que la realidad, proponiendo que salga a subasta-concurso el arrendamiento de la finca «Casasola» por 180.000 pesetas y la llamada «Torviscoso» por 75.000 pesetas;

Considerando que lo primero que ha de resolverse es la cantidad por la que se deben arrendar las fincas, ya que existen tres cifras para decidir, o sea, la que actualmente rentan las fincas: pesetas 205.100 y 80.500, respectivamente; la propuesta por el Patronato de 145.000 y 64.500 pesetas, y la que señala la Junta de Beneficencia de 180.000 y 75.000 pesetas;

Considerando, en lo que respecta a la finca «Casasola», que la suma propuesta por el Patronato es francamente reducida ya que en la subasta-concurso anterior la oferta más baja fué la de 145.000 pesetas, habiendo siete más que la superaban; por tanto, hay que suponer que si cabe un error de cálculo en la propuesta mayor, no es fácil que se equivocaran también seis postores, siendo más de extrañar esa cantidad que señala el Patronato, cuando que con motivo de la baja que solicitó el arrendatario el mismo Patronato opinaba que la renta justa sería 165.000 pesetas, mientras que ahora, indudablemente en alza todos los productos, propone una de 145.000;

Considerando que, en cuanto a la renta que ahora produce esa finca, si bien no hay motivos para suponerla errónea cabe la posibilidad de que se exagera su cuantía por el deseo de disfrutar el inmueble, y al tener una elevación acentuada el precio de trigo base, se produjera una subida en la renta, que elevaba con exceso esa cuantía, mucho más tratándose de inmuebles cuya producción principal es la ganadera;

Considerando, además, que aunque la Junta propone una menor cantidad que la que ahora renta hay que suponer aquella acertada no sólo por la indudable competencia e independencia de ese Organismo, sino porque la diferencia es sólo de 25.000 pesetas menos de la renta actual y 35.000 pesetas más que la que

propone el Patronato, lo que demuestra que para calcularla se han tenido en cuenta todas las circunstancias y características de la finca;

Considerando que análogo razonamiento puede aplicarse a la finca «Torviscoso», pues el Patronato propone una renta inferior a la que antes consideraba justa, y la Junta, aunque calcula otra renta menor que la actual, esa está en justo medio entre las dos primeras referidas y sólo con 5.000 pesetas en baja de la actual;

Considerando que dada la importancia de las fincas y, consiguientemente, la apetencia que por las mismas debe existir, como lo demuestra el gran número de postores que anteriormente obtuvo, interesa la urgente celebración de la subasta para que, si existiera una posible confabulación entre los licitadores se pudieran adoptar los medios necesarios por este Protectorado para anularla;

Considerando que el pliego de condiciones que sirvió para la anterior subasta puede servir para ésta con algunas modificaciones de detalle, entre otros el extremo referente al desalojo de las fincas tan pronto hubiera terminado el arriendo;

Considerando que en cuanto al proyecto de contrato que se acompaña también ha de necesitar alguna variación, entre otras, una para recoger el mismo extremo antes referido.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y conforme con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primerio.—Sacar a concurso el arrendamiento de las fincas de que se trata, según el siguiente pliego de condiciones.

Concurso para el arrendamiento de las fincas «Casasola» y «Torviscoso», propias de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuyas descripciones pueden examinarse en la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres.

#### CONDICIONES

1.ª Las personas que deseen obtener el arrendamiento de dichas fincas presentarán sus ofertas en pliegos cerrados, según se dirá.

2.ª La presentación de los pliegos puede hacerse, indistintamente, en la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres o en el Ayuntamiento de Perelada de la Mata o en el de Navalmoral de la Mata, teniendo los interesados completa libertad para elegir el sitio de la presentación, sea cual fuere el punto de su residencia o domicilio.

3.ª El plazo de dicha presentación será el de quince días naturales a contar desde la publicación de estas condiciones en el periódico «Extremadura».

4.ª En los pliegos se consignarán las cantidades que se ofrecen por el arrendamiento, que serán, como mínimo, por la finca «Casasola», 180.000 pesetas, y por la denominada «Torviscoso», 75.000 pesetas, comprendiendo pasto montanera y fanegas de labor. La duración de los contratos será de cuatro años, desde 1 de octubre de 1955 al 30 de septiembre de 1959. Expresarán, igualmente, en dicho pliego las garantías económicas que ofrezcan así como las de su capacidad y competencia acreditada en el cultivo y personas que puedan garantizar su dicho caso necesario y las demás circunstancias que estimen atendibles para obtener el arrendamiento.

5.ª Las garantías a que se refiere el número anterior deberá ser de arraigo: aval de un Banco reconocido, o personal, siendo preferidas las dos primeras.

6.ª En el contrato se señalará el tiempo del arriendo, comprometiéndose el adjudicatario a dejar libre la finca al término de la duración de aquél.

7.º Los concursantes deberán, además, quedar enterados de que el tomar parte en este concurso no les concede derecho alguno para ser designados arrendatarios, pues el Patronato y el Protectorado se reservan el derecho de nombrar libremente a quien consideren oportuno y el de rechazar todas las ofertas, si así se estimase necesario.

8.º En el momento de la presentación de los pliegos el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia o los Alcaldes de los Ayuntamientos indicados, según los casos, entregarán recibos de los mismos, aunque no se les reclame, y consignará en los sobres el nombre del que hace la oferta, su domicilio y fecha de la presentación. Dicho recibo servirá de resguardo para la asistencia a la apertura de pliegos; los que lo deseen, para la devolución de los documentos que presenten, y para la firma del contrato a los que se les adjudiquen.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de pliegos los Alcaldes de los pueblos ya indicados enviarán, al día siguiente y de la forma más rápida posible, a la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, los pliegos que hubieran recibido en unión de un certificado en que conste los nombres de los que hagan las ofertas, fecha de su presentación y la mención de que se le han entregado recibos.

Caso de no haberse presentado ningún pliego se enviará también un certificado haciéndolo constar así.

10. Una vez todos los pliegos en poder de la Junta de Beneficencia lo comunicará por telégrafo a este Ministerio (Sección de Fundaciones), quien designará sitio, día y hora en que han de abrirse los pliegos, así como la Mesa que ha de llevar a cabo la apertura y modo de comunicarlo a los interesados y los demás detalles de dicha operación.

11. Al acto asistirá un Notario que dará fe del acto y de las incidencias del mismo y de lo que a petición del Presidente de la Mesa o de algún licitador, se le pida que consigne.

Dicho Presidente tendrá facultad para acordar lo necesario en lo no previsto en este pliego, sin perjuicio de las reclamaciones o manifestaciones que los interesados desearan consignar en tal caso en el acta.

12. El modelo de la solicitud es el siguiente:

Don ....., de ..... años de edad, de estado ....., profesión ....., natural de ....., vecino de ....., solicita el arrendamiento de la finca «Casasola» o «Torviscoso», propiedad de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalnoral de la Mata por el precio de ..... pesetas anuales, estando conforme con todas las bases que se estipulan en la convocatoria del concurso.

Ofrece como garantía del cumplimiento del contrato, lo siguiente: .....; y de su capacidad y competencia para el cultivo lo siguiente: .....

(Fecha y firma.)

13. Los contratos tendrán las condiciones y detalles de los que en la actualidad están en vigor, con la expresión de lo que se indica en el número sexto, remitiéndolo a este Ministerio antes de la firma para su aprobación. En cuanto al señalamiento del número de cabezas de ganado que pueden tener en las fincas y sus clases, si se creyera necesario el variarlo, tanto el Patronato como la Junta de Beneficencia, propondrán lo oportuno. También se recogerán en dichos contratos las garantías y cláusula que señalan los números 5 y 6 de este pliego de condiciones.

14. Si algún interesado desea arrendar las dos fincas deberá presentar un pliego para cada una.

15. Todos los gastos de la subasta, in-

cluso anuncios, dietas y gastos de los funcionarios que asistan y honorarios del Notario serán de cuenta de los adjudicatarios proporcionalmente, la cuantía de las rentas.

16. La apertura de pliegos se verificará ante una Mesa que se designará el mismo día en que se señale fecha para dicha apertura.

17. Este pliego se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», y un resumen del mismo, en el periódico «Extremadura», y unas copias del mismo se colocarán en el tablón de anuncios de la Junta de Beneficencia, en el del Ayuntamiento de Perelada y en el Ayuntamiento de Navalnoral.

Segundo.—Que por la repetida Junta de Beneficencia se adopten las medidas oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en el anterior pliego de condiciones, reclamando del Patronato los fondos que precise para los gastos que ocasione dicho concurso.

Tercero.— Esa Subsecretaría deberá adoptar las órdenes oportunas para la apertura de los pliegos y demás detalles que se precisen para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se da corrida de Escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por fallecimiento del señor Muñiz Mendoza.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender, con efectos de 11 del pasado marzo:

Don José María Labrador Arjona, de la Escuela de Sevilla, y don Manuel Gómez Gueto, número bis, de la Escuela de Cerámica de Madrid, al sueldo o la gratificación de 12.600 pesetas anuales.

Doña María Rosa Guerrero Santana, de la Escuela de Cádiz, al sueldo o la gratificación de 11.200 pesetas anuales.

Don Ezequiel Puig Maestro-Amado, de la Escuela de Madrid, al sueldo o la gratificación de 9.800 pesetas anuales.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preciptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Aurora Estades Sáez, Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Aurora Estades Sáez, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento,

con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia, por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se modifican algunas disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas.

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida en la aplicación del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas aconseja la modificación de algunas de sus disposiciones, lo que ha suscitado diversas propuestas del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 23 del Reglamento Nacional de Trabajo de las Industrias Vinícolas, de 20 de marzo de 1947, quedará redactado en la forma siguiente: «El personal eventual que sea admitido para trabajos de temporada ingresará a través de la Oficina de Colocación respectiva, teniendo preferencia, en todo caso, quien hubiera trabajado para la misma empresa en temporadas anteriores, y dentro de aquella preferencia, por riguroso orden de antigüedad entre los de igual categoría. Esta preferencia será respetada durante el plazo de ocho días naturales, a partir de la petición hecha por la Empresa a la referida Oficina, y sin perjuicio de los trabajadores que justifiquen la imposibilidad de incorporarse al trabajo en el mencionado plazo por causa de servicio militar, enfermedad o accidente de trabajo.

Los ventuales, al cumplir un año ininterrumpido de trabajo en la Empresa pasarán automáticamente a ser trabajadores fijos.

Cuando existan vacantes de personal fijo, el eventual tendrá derecho preferente a ocuparlas, para lo que se tendrá en cuenta el orden de antigüedad por categorías dentro del personal eventual.»

Art. 2.º El artículo 36 quedará con la redacción siguiente: «Por las Empresas, y respetando, en su caso, la costumbre establecida en cada lugar cuando sea más beneficiosa, se dotará al personal masculino de un «monoy, y al femenino, de una bata, con duración en ambos casos de un año.»

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se modifica las normas sobre clasificación y régimen económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos, de 4 de febrero de 1949, en lo referente a mecánicos navales.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales, aprobado por Decreto de 6 de febrero de 1953, ha establecido unas categorías profesionales que no corresponden a las contenidas en las «Normas sobre Clasificación y Régimen Económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos», aprobadas por Orden de 4 de febrero de 1949, por lo que se hace preciso introducir en ellas las adecuadas modificaciones para atemperarlas a los preceptos del mencionado Reglamento.

En su virtud, a propuesta de la Direc-

**II.—Personal titulado:**

Patrón de cabotaje de 1. <sup>a</sup> .....	825,—	770,—	715,—
Patrón de cabotaje de 2. <sup>a</sup> .....	715,—	660,—	605,—
Mecánico Naval Mayor, de vapor o motor .....	825,—	770,—	715,—
Primer Mecánico Naval, de vapor o motor .....	770,—	715,—	660,—
Segundo Mecánico Naval .....	715,—	660,—	605,—

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, en lo referente a Mecánicos Navales.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales, aprobado por Decreto de 6 de febrero de 1953, ha establecido una clasificación profesional que difiere de la señalada en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, por lo que se hace preciso introducir en este último las adecuadas modificaciones para atemperar las categorías y definiciones de Mecánicos Navales y Fogoneros habilitados a los preceptos del Reglamento primeramente mencionado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, quede modificada, de acuerdo con el Reglamento aprobado por Decreto de 6 de febrero de 1953, en los términos siguientes:

1.º El apartado c) del artículo 22 quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

c) De máquinas:

Perito electricista.

Mecánico Naval Mayor, de vapor o motor.

Primer Mecánico Naval, de vapor o motor.

Segundo Mecánico Naval.

Mecánico electricista, con título expedido por Escuela Oficial.

2.º El artículo 47 quedará redactado en la forma siguiente:

«El cargo de Jefe del Departamento de Máquinas no constituye, a efectos laborales, una categoría profesional determi-

ción General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las «Normas sobre Clasificación y Régimen Económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos», aprobadas por Orden de 4 de febrero de 1949, queden modificadas, de acuerdo con el Reglamento de 6 de febrero de 1953, en los términos siguientes:

1.º El apartado b) del grupo II, «Personal titulado», de la norma quinta, quedará redactado en la siguiente forma:

«b) De máquinas: Mecánico Naval Mayor de vapor o motor, Primer Mecánico Naval de vapor o motor, y Segundo Mecánico Naval.»

2.º El Grupo II de la Tabla de Salarios de la norma 12, modificada de acuerdo con el artículo primero de la Orden de 18 de diciembre de 1953, se redactará en la forma que a continuación se indica:

nada, toda vez que dicha Jefatura puede ser ejercida, según la potencia de la máquina propulsora del buque, y de acuerdo con el «Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales», por aquellos ya estando comprendidos en el citado texto reglamentario, se encuentren en posesión del adecuado título o nombramiento profesional.»

3.º En el artículo 48, Grupo II, titulados con título no superior, la definición de la categoría de Mecánico Naval se sustituirá por la siguiente:

«Mecánico Naval.—Es el que, estando en posesión de nombramiento o título español de Mecánico Naval, en sus diversas categorías, ejerce a bordo funciones propias de su especialidad.»

«Los Mecánicos Navales, que podrán embarcar como Jefes del Departamento de Máquinas en aquellos buques que, por su potencia, así lo establezcan las disposiciones vigentes, se clasificarán en Mecánicos Navales Mayores, de vapor o motor; Primeros Mecánicos Navales, de vapor o motor, y Segundos Mecánicos Navales, en los que se distinguirán las especialidades correspondientes a los tipos de máquinas propulsoras.»

«Los Mecánicos Navales Mayores podrán embarcar como Oficiales de Máquinas en buques de vapor o motor, según su especialidad, en los casos y condiciones que establece el «Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales», disfrutando durante el desempeño del cargo del trato y consideraciones reconocidas para los Oficiales, y con las obligaciones inherentes a éstos.»

4.º En el ya citado artículo 48 se suprime la definición «Fogonero Habilitado», como consecuencia de lo dispuesto en el repetido Reglamento de 6 de febrero de 1953, y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado a) del artículo transitorio del propio texto, a los «Fogoneros Habilitados de Maquinistas», afectados por la suprimida definición, con nombramiento expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante, se les considerará, a todos los efectos, como si estuvieran en posesión del nombramiento de Primer Mecánico Naval de vapor.

5.º El apartado b) del artículo 82 quedará redactado en la forma siguiente:

b) Titulados con título no superior.— Los cargos de Mecánico Mayor, de vapor o motor, se cubrirán por elección del na-

viero o armador entre quienes, llevando más de tres años de servicios efectivos en la categoría inferior, posean el correspondiente título profesional que les capacite para el ascenso y se hayan hecho acreedores al mismo por sus aptitudes y méritos.

El ascenso de Segundo Mecánico Naval a Primer Mecánico Naval de vapor o motor se llevará a cabo por riguroso orden de antigüedad entre los que, dentro del escalafón, posean el adecuado título.

Lo dispuesto en el presente apartado no será aplicable cuando corresponda a un Mecánico Naval la Jefatura del Departamento de Máquinas, en cuyo caso deberá observarse lo preceptuado en el artículo precedente.»

6.º El primer párrafo del artículo 139 quedará redactado en los siguientes términos:

«Los Pilotos de la Marina Mercante y los Maquinistas Navales, Radiotelegrafistas, Mecánicos Navales y Patronos, que precisen efectuar nuevos exámenes para obtener el título de Capitán o el superior dentro de cada profesión o especialidad tendrá derecho a que las Compañías navieras o armadoras en que presten sus servicios les concedan permiso, de acuerdo con las siguientes normas:

7.º En el cuadro de sueldo base inicial, que se contiene en el artículo 235, en la columna correspondiente al Departamento de Máquinas y Grupo II de «Titulados con título no superior» se introducirán las siguientes modificaciones:

En la primera categoría figurarán el Perito electricista y el Mecánico Naval Mayor.

En la segunda categoría se suprimirá el «Fogonero Habilitado», sustituyéndose la denominación de «Primer Mecánico Naval» por la de «Primer Mecánico Naval de vapor o motor».

8.º En el artículo 236, se agregará al apartado b) el siguiente párrafo:

«En el caso de que un Mecánico Naval Mayor embarque como Oficial de Máquinas, de acuerdo con lo establecido en el «Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales», percibirá el sueldo correspondiente a la sexta categoría de Oficiales.»

9.º En la definición de «Calderetero», que figura en el Grupo III del artículo 43, en el apartado b) del artículo 67 en el artículo 243 y en el apartado a) del artículo 246, se introducirán las obligadas modificaciones como consecuencia de haberse suprimido la denominación de «Fogoneros Habilitados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

ORDEN de 22 de marzo de 1955 por la que se concede reciprocidad con la totalidad de los Cuerpos de la Administración Pública dependientes de todos los Departamentos ministeriales en el ejercicio del derecho de consorte.

Ilmo. Sr.: El derecho de consorte reconocido a los funcionarios públicos exige un trato de reciprocidad entre los distintos Departamentos ministeriales, y no habiéndose aún concedido por el de Comercio dicho trato de reciprocidad, se hace necesario establecerlo, y a tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda derecho de reciprocidad en el ejercicio del derecho de consorte a los funcionarios de todos los Cuerpos de la Administración Pública

dependientes de los Departamentos ministeriales, sin excepción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1955.—Por delegación José Raimundo de Basabé.

Ilmo Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Local del Turismo de Ronda.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollo de la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Local de Turismo de Ronda,

Vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma a don José Carlos de Medina Schärzinger, Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, miembro de la Comisión de Conservación Artística y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

Declarando exentas de pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 7 del actual ha sido dictada, por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en Pasajes Ancho del 6 al 18 de julio; Segura, del 12 al 26 de junio, y Vergara, del 27 de mayo al 11 de junio y del 10 al 25 de septiembre del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Director general: P. O., Fernando Roldán.

Con fecha 7 del actual, por este Departamento, ha sido dictada Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Prelado de aquella Diócesis, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Bilbao del 15 de mayo al 15 de junio del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Director general: P. O., Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para la enajenación de diez coches-correo inútiles para el servicio.

Se saca a pública subasta la enajenación de diez coches-correo, inútiles para el servicio, divididos en otros tantos lotes, cuya situación y detalle consta en el pliego de condiciones, que puede ser examinado en el Negociado de Compras de la Sección séptima (adquisiciones y material), de la Jefatura Principal de Correos, cualquier día laborable, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado para admisión de proposiciones, que será el día 22 de junio próximo. El precio mínimo señalado para los diez lotes es de noventa y un mil trescientas pesetas (91.300 pesetas).

Las proposiciones, cuyo modelo consta en el citado pliego de condiciones, deberán presentarse antes de las doce horas de dicho día en el Registro general de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones), en sobre cerrado, lacrado, acompañadas de la documentación correspondiente.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Compras de Correos el día 23 del mismo mes, a las once horas.

Los gastos de publicación del presente anuncio y cuantos origine la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.  
1.946—O.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las obras que se indican a «Antonio Jiménez Delgado, S. A.»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Proyecto de Distribución de agua a los Bienes patrimoniales de Aranjuez (Madrid)» a «Antonio Jiménez Delgado, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 893.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.021.066.42 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de Cáceres (Cáceres)».

Hasta las trece horas del día 6 de junio de 1955 se admitirán en la Sección

de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta

El presupuesto de contrata asciende a 18.981.238,87 pesetas.

La fianza provisional, a 174.907 pesetas

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de junio de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.  
1.937—A. C.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Haciendo pública la devolución de la fianza que se indica.

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida don Juan Ramón Pérez, en garantía de una Agencia de Transportes denominada «Transportes el Gordón», con domicilio en Alicante, avenida de Aguilera, número 3, y sucursales en las localidades de Elche y Crevillente, de la misma provincia, por haber cesado dicho señor en la explotación de la referida Agencia, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que procedan durante el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante la Autoridad judicial competente, la que deberá dar cuenta de las presentadas a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para ocupar una parcela de 80,08 metros cuadrados en el muelle de Portugal, en el puerto de Ayamonte (Huelva), con destino a la instalación de un aparato surtidor de gas-oil y dos tanques enterrados para abastecimiento flota pesquera.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva a instancia de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ocupar terrenos en el muelle del puerto de Ayamonte, con destino a la instalación de un aparato surtidor de gas-oil, con dos tanques de 10.000 litros, para el suministro de barcos pesqueros, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de 29 de marzo último;

Resultando que el expediente ha sido

tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que, según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Huelva, encargado por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado del de Ayamonte y la Dirección General de Navegación;

Considerando que los terrenos a que la petición se refiere son de dominio o propiedad del Estado, y a los que en términos generales sería de aplicación los procedimientos indicados en el artículo 97 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Puertos y 111 de la Ley General de Obras Públicas, si fuera procedente llegar a una cesión de dominio mediante pública licitación; pero no siendo preciso imponer, en el presente caso, dicho procedimiento, por tratarse de un peticionario que ostenta la concesión de un monopolio del Estado, pudiendo autorizarse las instalaciones que se pretenden a título precario, con renuncia expresa por parte del peticionario, de lo prevenido en el artículo 47 de la Ley y artículos concordantes del Reglamento, de conformidad con lo dictaminado, en otros casos análogos, por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que en virtud de las facultades discrecionales que las vigentes disposiciones confieren a este Ministerio sobre la materia de que se trata, puede accederse a la petición con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela de 80,08 metros cuadrados en el muelle de Portugal, en el puerto de Ayamonte, con destino a la instalación de un aparato surtidor de gas-oil y dos tanques enterrados de 10.000 litros de capacidad cada uno, cuya instalación se destina al abastecimiento de la flota pesquera de dicho puerto. La parcela se ajustará en su posición y dimensiones a los datos fijados en el plano de deslinde suscrito con fecha 7 de diciembre del corriente año.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en marzo de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo o durante la ejecución de las obras, previa presentación de los correspondientes proyectos o planos de detalle, que habrán de obtener la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, mediante informe del Ingeniero Director del puerto de Ayamonte. Una vez terminadas las obras, habrá de quedar en perfectas condiciones la explanación y pavimentación de los terrenos del muelle afectados.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras e instalaciones a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal

utilización. Cuando hayan de realizarse nuevas obras de conservación o reparación de las instalaciones autorizadas, habrá de solicitarse el oportuno permiso de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y si, con motivo de obras de ampliación en el puerto de Ayamonte o por otras causas, fuera necesario trasladar a otro lugar la instalación autorizada, queda obligada la Sociedad concesionaria a realizar las obras que al efecto sean necesarias, dentro del plazo que por la Dirección de dicho puerto se le señale y sin derecho a ninguna clase de indemnización.

5.ª La Compañía peticionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzar dentro del plazo de dos meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas a los seis meses de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad peticionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Ayamonte, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, la CAMPESA lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención del Ingeniero Director del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación Superior.

10. No podrá exigirse responsabilidad ni pedir indemnización a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Sociedad como consecuencia de movimientos en las obras que ocasionen deterioro o que imposibiliten temporalmente el ejercicio de los suministros autorizados.

11. Las obras, durante su explotación, quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, debiendo solicitar la Sociedad de la misma el oportuno permiso en el caso de tener que realizar obras de conservación o reparación. Además, deberá someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ayamonte y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación de las mismas.

12. Serán de cuenta de la Sociedad todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

13. Por la Compañía se abonará, por trimestres adelantados, a la Comisión

Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, un canon calculado a razón de 7,50 pesetas anuales por metro cuadrado de superficie ocupada. Este canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligada, además, la Sociedad al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Ayamonte y a los que se establezcan en lo sucesivo que puedan afectarla.

14. La Sociedad queda obligada a atenderse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta concesión de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras y de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, tanto durante la construcción como durante la explotación, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Ayamonte, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

*Autorizando a don Bartolomé Cardona Soler para levantar un piso sobre el edificio construido sobre la parcela de la playa de Jávea, adjudicada por Orden ministerial de 17 de mayo de 1945 al solicitante.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Bartolomé Cardona Soler, en solicitud de autorización para levantar un piso sobre el edificio construido sobre la parcela de la playa de Jávea, adjudicada por Orden ministerial de 17 de mayo de 1945 al solicitante, remitido por la expresada Jefatura con su comunicación de fecha 21 de marzo de 1955;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública se ha presentado una única reclamación contra lo solicitado, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de Jávea, en nombre de la Corporación, según acuerdo de la misma, en el sentido de que con la construcción que se pretende se causarían perjuicios de impedimento de vistas al mar, a los vecinos fronteros;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ha informado desvirtuando los perjuicios señalados por el Ayuntamiento en la oposición presentada, por lo que entiende pudiera accederse a la petición;

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión de que se trata, la Comandancia Militar de Marina, la Junta de Obras y Servicios del Puerto, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, la Je-

fatura de Obras Públicas y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidos dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, cuya cuantía debe fijarse en dos pesetas por metro cuadrado y año, de la superficie total ocupada,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Bartolomé Cardona Soler a levantar un piso sobre el edificio construido en la parcela de la playa de Jávea, que fué objeto de adjudicación al solicitante por Orden ministerial de 17 de mayo de 1945.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en diciembre de 1953 por el Arquitecto don Julio Ruiz Olmos y otros.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia con el concurso de la Dirección Facultativa de las obras del puerto de Denia, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Denia se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y de la Dirección del puerto de Denia.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión ajustándose a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el ca-

non de dos pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Denia, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Anulando los concursos que se indican y autorizando para celebrarlos nuevamente.*

En cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 13 de enero último, por el que fué suspendida la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, dictada en 17 de julio de 1945, y de las normas de aplicación señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero del corriente año, y hallándose incluido en tales disposiciones el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Vigo para la adquisición de «Dos tractores para vía de ferrocarril, tipo RENFE».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el referido concurso y autorizar a la Junta de Obras del puerto de Vigo y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un nuevo concurso, con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, después de agregar en los pliegos de condiciones una cláusula en la que se especifique que, de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

En cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 13 de enero último, por el que fué suspendida la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, dictada en 17 de julio de 1945, y de las normas de aplicación señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero del corriente año, y hallándose incluido en tales disposiciones el concurso

celebrado por la Junta de Obras del puerto de Vigo para el «Suministro e instalación de una grúa de 20 toneladas».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el referido concurso y autorizar a la Junta de Obras del puerto de Vigo y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un nuevo concurso, con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, después de agregar en los pliegos de condiciones una cláusula en la que se especifique que, de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

En cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 13 de enero último, por el que fué suspendida la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, dictada en 17 de julio de 1945, y de las normas de aplicación señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero del corriente año, y hallándose incluido en tales disposiciones el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Cartagena para la adquisición de «Un remolcador bomba para los servicios de remolque, achique de buques y contra incendios».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el referido concurso y autorizar a la Junta de Obras del puerto de Cartagena y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un nuevo concurso, con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, después de agregar en los pliegos de condiciones una cláusula en la que se especifique que, de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Cartagena.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Convocando concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Celadoras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.*

Vacantes dos plazas de Celadoras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, dotadas con el haber anual de 5.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, o pesetas 4.800 de gratificación.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión, en propiedad, de las referidas plazas.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintinueve años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o su exención, en su caso.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer y escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias. Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar con antelación necesaria el día, lugar y hora en que haya de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decaendo en su derecho la que por cualquier circunstancia no se presentare a ella.

Queda autorizado el Director del Centro para nombrar el Tribunal, que se compondrá de tres miembros, dos de ellos Profesores del Instituto y un funcionario del Cuerpo Administrativo del Departamento con destino en la capital.

Sexta.—Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta el Ministerio de las Solicitantes que por haber obtenido calificación superior merezcan ser nombradas para los cargos de referencia, remitiendo también los documentos por ellas presentados al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que a favor de dos solicitantes.

Séptima.—El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), que sean de aplicación al presente caso.

Octava.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de «Química física» 1.º y 2.º y «Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Zaragoza y La Laguna.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Ordenes de 2 de diciembre de 1953 y 3 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1954 y 18 de febrero de 1955) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Química física» 1.º y 2.º y «Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Zaragoza y La Laguna, los siguientes aspirantes:

Don Angel Marin Gorriaz,

Don José Virgili Vinadé; y

Don Celso Gutiérrez Losa.

2.º Se declaran admitidos provisionalmente los siguientes:

Don Hermógenes Sanz García.

Don Fermín Gómez Beltrán; y

Don Ramón Trujillo Torres.

3.º Se declaran excluidos provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Agustín Arévalo Medica (trabajo científico); y

Don Ricardo Guzmán Giménez (toda la documentación, excepto título de Doctor y faltarle, además, los recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente); y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 21 de abril de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química inorgánica» 1.º y 2.º de la Universidad de La Laguna.*

Extintuido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1955) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Química inorgánica, pri-

mero y segundo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna los siguientes aspirantes:

D. Juan B. Vericad Raga.

D. Rafael Usón Lacal.

D.º Joaquina Vega Bragado.

D. Juan de Dios López González.

D. Salvador González García.

D. Benito Rodríguez Ríos; y

D. Ramón Trujillo Torres.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química Industrial» de la Universidad de Madrid.*

Extintuido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero de 1955) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Química Industrial» (Doc-torado de Química Industrial) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid los siguientes aspirantes:

D. Angel Vian Ortuño.

D. Luis Gutiérrez Jodra; y

D. Mariano Tomco Lacrue.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de Geografía de la Universidad de Valencia.*

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de «Geografía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha, en la que se determina la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio del 28»), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 3 de mayo de 1955.—El Director general, F. A., Armando Durán.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos Arquitectónicos segundo curso» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con la documentación completa y a falta de documentos.*

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra «Proyectos Arquitectónicos», segundo curso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Esta Dirección General hace pública la relación de los aspirantes presentados con la documentación completa y a falta de hacerlo, para lo que tienen el plazo de diez días, a partir del día de la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**:

D. Leopoldo Gil Nebot, completa.

D. Agustín Rocabrúna Monté, faltan programa, memoria y relación méritos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de mayo de 1955.—El Director general, Armando Durán.

*Aprobando el expediente de obras en los laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.*

Visto el proyecto de obras en los laboratorios de preparación de Minas y otros, de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, formulado por el Arquitecto don Felipe García Escudero, con un presupuesto total, rectificado, de 327.861,80 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, pesetas 263.835,35 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 39.575,30; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 14.161,58 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo quinto, el 3 por ciento, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 7.915,06 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.374,51 pesetas. Total, 327.861,80 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 9 de los corrientes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de «Construcciones Gamboa y Domingo, S. A.», de Madrid, que se compromete a efectuarlas por 316.778,30 pesetas, que representan una economía de 793,93 pesetas, en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de pesetas 327.067,87, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Adjudicar dichas obras a «Cons-

trucciones Gamboa y Domingo, S. A.», por la cantidad de pesetas 316.778,30.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Diós guardé a V. S. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

## Real Academia Española

*Anunciando concurso literario para el Premio «Castillo de Chirel».*

En cumplimiento de lo estatuido por la Fundación del «Premio Chirel», hecha por la excelentísima señora Baronesa del Castillo de Chirel, en recuerdo de su difunto marido, el excelentísimo señor don Carlos Frigola, Barón del Castillo de Chirel, la Real Academia Española abre un concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto:

«Colección de artículos referentes a la fiesta de toros.»

Premio:

Cuatro mil pesetas.

Condiciones:

Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agraven a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (revistas inclusive).

El periodo de publicación de dichos trabajos ha de estar comprendido entre el 1 de enero de 1952 y el 31 de diciembre de 1955.

Los aspirantes al premio han de solicitar por escrito y presentar en la Secretaría de la Academia, antes de las diez de la noche del día 31 de diciembre próximo, tres ejemplares de los trabajos con los cuales concurren, y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

La Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante mérito en trabajo que satisfaga las condiciones del concurso.

La petición del premio podrá partir también de individuos de número de esta Real Academia o de cualquiera otra persona, a condición de que respondan de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere concedido.

Si el autor premiado publicare en volumen los artículos presentados y quisiere hacer mención del premio obtenido, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto, salvo autorización expresa de la Academia.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Quedan excluidos de este certamen los individuos de número y los correspondientes de la Real Academia Española.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Secretario, Julio Casares.

## Tribunal de oposiciones a cátedras de «Francés» de Escuelas de Comercio

*Señalando lugar, fecha y hora para la presentación de opositores ante el Tribunal.*

Se cita a los señores opositores a cátedras de «Francés» de Escuelas de Comercio, convocadas por Orden ministerial de

23 de diciembre de 1953, para que hagan su presentación ante este Tribunal el próximo día 16 de junio, a las seis de la tarde, en el Rectorado de la Universidad Central (calle de San Bernardo, 49).

Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Presidente del Tribunal, Antonio Tovar.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de Perlas Islas, S. A., Via Layetana, 6, Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 500 kilogramos de plumas de ave, teñidas, pero sin manipular, para su transformación en tocados de señora y adornos para los mismos, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Perlas Islas, S. A.

Domicilio: Via Layetana, 6, Barcelona. Mercancía que ha de importarse: Quintientos kilogramos de plumas de ave teñidas, pero sin manipular.

País de origen: Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Tocados de señora y adornos para los mismos.

Países de destino: Francia, Suiza, Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos, Sudafrica, Bélgica, Holanda, Suecia, Egipto, Líbano, etc.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización:

a) Escogido manual de los diversos tamaños y calidades.

B) Recorte de las partes pesadas, las que llevan el tallo grueso.

C) Planchado de las mismas.

D) Encolado en abanico u otras formas sobre tela o papel.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Felanitx (Mallorca), calle del General Mola, 111.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Del 70 al 75 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Setecientos cincuenta gramos por kilo.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses y tres meses.

Carácter de la concesión: Provisional. Aduana designada para realizar las importaciones: Palma de Mallorca.

Aduana exportadora: Aeropuerto de Muntadas.

Madrid, 3 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., Angel Rubio.